

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p g de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5535

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina, su Augusta Madre, y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la Ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy. S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuya punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso. SS. AA. RR. los principales de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección á París.

(Gaceta 3 de Julio)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden, en cuya regla 7.ª se establece que han de considerarse como incluidos en aquél á los desertores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para solicitarlo.

Con esta medida, que cnadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquellas que, no habiendo llegado á conocer el severo Código de la milicia, huyeron por lamentable equivocación del honroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, ú omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que, como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de V. M., tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto. Madrid 20 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de Africa, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Igual indulto se concede de la penalidad señalada por el art. 31 de dicha ley á los mozos que, por haber dejado de alistarse oportuamente para el servicio militar, estén incurso en ella.

Art. 3.º Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Cónsules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquellas que les sean presentadas, á la Comisión mixta de la provincia á que el interesado pertenece, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informes antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.º Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Caja en la situación que les corresponda, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándolos, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.º Los no alistados á quienes se indulte serán incluidos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.º Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho que les concede el último párrafo del art. 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.º A los mozos á quienes se concede indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del art. 95 de la ley, y aunque al salir del Reino hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley; considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con

arreglo al art. 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitirse dicho pase serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10 Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el artículo 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán redimir los que le faltan para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre si unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret

(Gaceta 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 del corriente mes no comprende el indulto de aquellos mozos que, dependiendo ya de la jurisdicción de Guerra por haber ingresado en Caja han sido declarados prófugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y como no puede serles aplicado el Real decreto de 17 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que sólo se refiere á penas impuestas con arreglo al Código penal ó de Justicia militar, el Ministro que suscribe consi-

dera de justicia que se hagan extensivos á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios otorgados á los sometidos á la civil y en su consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se hacen extensivos á los mozos que despues de ingresar en caja han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, los beneficios que á los prófugos dependientes de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del corriente mes, debiendo ser solicitada la gracia en la forma y plazos que la misma determina.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento que con arreglo á dicha disposición deben en primer término resolver la jurisdicción á que pertenecen los prófugos que soliciten indulto, remitirán las instancias de los que dependan de la jurisdicción de Guerra, al Capitán general del respectivo distrito, el cual, de acuerdo con su Auditor, les hará la aplicación del indulto.

3.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que la ejecución de este decreto originaren.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta de 27 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo último, se ha creado una clase de Auxiliares de Estadística, que se diferencia esencialmente de las demás de que consta el Cuerpo de este nombre, toda vez que los individuos de que se compone han ingresado por oposición limitada, se les han exigido conocimientos más elementales que los comprendidos en los programas de las convocatorias generales, y se les ha privado del ascenso á las categorías de Oficiales y Jefes, por lo que procede que se constituyan separadamente el Cuerpo de Jefes y Oficiales, y el de Auxiliares de Estadística; á cuyo fin, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Julio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Estadística se dividirá en dos organismos separados y distintos, denominados, respectivamente, *Cuerpo facultativo de Estadística y Cuerpo auxiliar de Estadística*.

Art. 2.º El Cuerpo facultativo de Estadística constará de las mismas clases de Jefes y Oficiales de que se compone actualmente, y el auxiliar de 20 Auxiliares primeros y de 60 segundos.

Art. 3.º Los Auxiliares que hayan ingresado por libre oposición cubrirán las vacantes de Oficiales que se produzcan en lo sucesivo.

Una vez extinguida la clase de Auxiliares á que se refiere el párrafo anterior, se proveerán dichas vacantes por libre oposición, con arreglo á las disposiciones del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º Compondrán el Cuerpo auxiliar los Auxiliares á que se contrae el artículo precedente hasta que ingresen en el Cuerpo facultativo y los aprobados en los ejercicios de oposición efectuados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo último, cubriéndose las vacantes por rigurosa antigüedad, y las que resulten en los últimos puestos de la escala por oposición, que deberá ajustarse á las disposiciones y programas que oportunamente se publicarán.

Hasta que la oposición se verifique, dichas vacantes se proveerán interinamente.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá separar de su destino, sin necesidad de expediente, cuando cometan faltas en el servicio, á los individuos del Cuerpo auxiliar de Estadística que hayan ingresado por virtud de oposición limitada dispuesta en el citado Real decreto de 14 de Marzo último, y á los de igual clase que ingresen en lo sucesivo por oposición limitada.

Art. 6.º El aumento de 19 plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo auxiliar de Estadística hasta el número de 60 á que se refiere el art. 2.º, no será efectivo mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado el crédito correspondiente.

Art. 7.º Son aplicables á los referidos Cuerpos facultativo y auxiliar de Estadística las disposiciones vigentes relativas á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en cuanto no se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 2 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1632

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Derechos del Estado de Baleares

Circular.—Por consecuencia de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, que dictó reglas para la cobranza de lo que debían abonar los Ayuntamientos al Estado en concepto de 20 p^g de la Renta de Propios y 10 p^g sobre el artículo de Pesas y Medidas, se hace saber á los de esta provincia, que en la primera quincena del presente mes, deberán remitir á esta Administración certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el 2.º trimestre del corriente año por aquellas rentas y arbitrios. Debiendo significar á los Alcaldes que pasado el plazo concedido sin que hayan remitido las expresadas certificaciones, dará cuenta al Señor Delegado de Hacienda de la provincia para que adopte las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Palma 2 Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Manuel Montis.—Francisco de Semir.

Núm. 1633

ADMINISTRACION ESPECIAL

para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Baleares

El día 9 del actual á las once se verificará en la Comandancia de Marina sita en el muelle de esta capital, la 2.ª subasta de los aparejos y enseres de un falucho apresado con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo número 65 del actual año.

Como 2.ª subasta se rebaja el 25 p^g sobre el justiprecio de los mismos que es de 75 pesetas.

Se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad con la rebaja expresada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 de Julio de 1902.—El Administrador, Francisco Roselló.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1634

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Presentadas y aprobadas por este Ayuntamiento, las cuentas municipales en esta localidad, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Santa Margarita 1.º Julio de 1902.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1635

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el repareimiento extraordinario sobre la contribución rústica y pecuaria del corriente año para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo de los gastos calculados necesarios para la extinción de la langosta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á los efectos de reclamación.

Lluchmayor 2 Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1636

AYUNTAMIENTO DE MURO

En el corral de esta villa se halla detenida una marrana, color negro con dos mellas en la oreja derecha y una en la izquierda el que sea su dueño puede pasar á recogerla dentro de cuatro días, pasado este plazo se procederá á su venta en pública subasta que tendrá lugar el día diez á las veintiuna.

Muro 4 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Marimón.

Núm. 1637

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último 1901 que se forma en cumplimiento de lo prevenido por la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Previa instancia presentada por el vecino D. José Bestard Pol se autorizó al mismo para modificar la acera de su propiedad calle Mayor núm. 4 bajo la dirección de un vocal de la Comisión del ramo. Se acordó también previa lectura de una instancia suscrita por D.ª Catalina Bennasar que la Comisión respectiva acompañada de persona técnica pase en la calle frente la casa de su propiedad á fin de estudiar la construcción de las obras necesarias para evitar los perjuicios que irroga á dicha Señora la distribución de las aguas de la expresada calle. Se acordó quedar sobre la mesa para su estudio el informe dado por la ponencia en el expediente referente á la prestación personal. También se acordó comunicar al Agente Ejecutivo de Consumos que no puede ni debe percibir los apremios mas que de la cantidad líquida que recaude y no de la total que figura en el respectivo repartimiento. Se acordó ser sustituido el

grifo de la fuente de la calle de Mena por otro de igual sistema de los que actualmente existen en la Plazuela de la Almoina.

Sesión extraordinaria del día 6.—En vista de un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento de 27 de Septiembre próximo pasado previniendo el cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.º de la R. O. expedido por el Ministerio de la Gobernación fecha 13 del expresado mes y previas los demás tramites legales se procedió en dicho acto al llamamiento de los mozos interesados Miguel Bernat Cifre y Francisco Mir Cánaves resultando no presentarse por hallarse ausentes de esta localidad y residir segun manifestaciones de sus familias en el Rosario de Santa Fé.

Sesión ordinaria del día 11.—Fué aprobada el acta de la ordinaria anterior. Previa lectura de un oficio de la Junta provincial del censo de población se acordó el pago de la cantidad de 320 pesetas 40 céntimos con cargo al capítulo correspondiente y de no ser suficiente, se satisfaga el remanente del de imprevistos, importe de los gastos anticipados por el Tesoro causados en la rectificación del Censo da población de esta villa. Se acuerda el nombramiento de una Comisión compuesta de los Señores Aloy, Amengual D. Francisco y Martorell para informar referente al oficio suscrito por el Agente Ejecutivo de Consumos Don Bartolomé Oliver respecto á los apremios de Consumos. Se acuerda continúe sobre la mesa para su estudio el informe emitido por la ponencia en el expediente referente á la prestación personal. Se acordó rija el mismo pliego de condiciones del año anterior para el arriendo del antiguo cementerio y autorizar á la Comisión para proceder á la subasta. Se autorizó al presidente de la Comisión de Policía rural para resolver respecto á ciertas obras que se intentan construir en el Camino de Can Alordas. Se acordó á consecuencia de la próxima feria la plaza de abastos y calles adyacentes. Se acordó la inclusión en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa gratuita de Antonio Cerdá Solivellas y Teresa Cifre Martorell. Se acordó satisfacer hay con cargo al capítulo de imprevistos el crédito que alcanza contra este Ayuntamiento Doña Francisca Aloy por el alquiler de una casa. Se acordó imponer el recargo del 16 p^g para los vecinos con rebaja de la 5.ª parte para los forasteros sobre el cupo del Tesoro por territorial, urbana é industrial de este pueblo durante el año 1902. Se acuerda exponer al público por espacio de 15 días las cuentas municipales de 1900

Sesión ordinaria del día 18.—Se acuerda dar de alta en el padrón de vecinos de esta villa á D. Andrés Cifre Martorell y familia que lo venia siendo de la Ciudad de Palma. Se autoriza á D. Pedro Andrés Aguiló Forteza para realizar las obras en su casa calle del Roservell núm. 25 que tiene solicitadas. Se reiteró la autorización concedida á D. Bartolomé Aloy Bennasar que le fué otorgada en 8 de Abril de 1894 para reformar la fachada de la casa de su propiedad calle de S. José. Se acordó autorizar á D. José Vilanova Roig para dar mayor anchura al portal de su casa calle Torres núm. 8. Se acuerda con motivo de las elecciones de Concejales que han de tener efecto el diez del próximo mes de Noviembre sea trasladada la feria de esta villa en el presente año al tercer domingo ó sea el día 17 del propio mes. Se autoriza á la Comisión de cementerios para hacer las reparaciones necesarias en el mismo. Se acuerda quede sobre la mesa un pliego presentado por el Sr. Alcalde impugnando los cargos formulados por la ponencia en el expediente de la prestación personal. Se acordó hacer un estado comparativo de los años anteriores entre los procedimientos de pagarse por la Secretaria las recetas suscritas por el médico titular ó de que presente el Formaceutico municipal la correspondiente cuenta conforme el presupuesto. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto la cantidad de 10 pesetas por un retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año 1901. Se entera el Ayuntamiento de la convocatoria para las

próximas elecciones municipales inserta en el B. O. núm. 5425 acordándose que en la próxima sesión tenga lugar el sorteo prevenido por la Real orden de 26 de Julio de 1887 referente á la vacante de concejales. Se acordó el estudio de los antecedentes que existan sobre la prestación personal para en consecuencia formular las bases á que deberá sujetarse el recaudador de dicho impuesto. Despues fué aprobada una proposición presentada por el Concejel D. Francisco Amengual referente á haber examinado la ponencia y manifestación en contra de la misma hecha por el Sr. Alcalde en el expediente de prestación personal pidiendo sea desestimada dicha ponencia y manifestación dando por terminado dicho expediente y archívese el mismo. Se acuerda que los expedientes de la misma índole sigan los trámites legales hasta su terminación y sean presentados al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 1.º de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda pase á la Comisión de Policía urbana para que en unión del Sr. Director de obras emita su informe á una instancia presentada por el vecino de esta villa Don Manuel Calafat Llull por la que se solicita la instalación de una caldera de vapor en su propiedad titulada Corral de Can Canové; también se acordó pase á la Comisión de Policía rural otra instancia presentada por el vecino de esta villa D. Martín March y Vives pidiendo autorización para construir una pared en su finca Santuiri. Se acordó con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 25 pesetas por gastos de carruages ocasionados para la conducción, á las afueras, de la Comisión comprobadora del Censo de población. Se acuerda que la Comisión de obras en unión del Sr. Director del ramo informe referente á varias casas ruinosas de esta población. Se acordó llevar á cumplimiento el acuerdo de este Ayuntamiento referente á la transacción entre éste y el ex-Recaudador y Agente Ejecutivo de Consumos de esta villa Don Jaime Vanrell y que dentro 30 días ingrese la cantidad á que viene obligado y quede en consecuencia relevado de la fianza. Se acuerda incluir en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa gratuita á Miguel Amorós Ximelis. Se procedió al sorteo prevenido por el art. 48 de la Ley Municipal y R. O. de 19 de Noviembre de 1887 correspondiendo á D. Cristobal Cifre Bennasar cesar en el cargo de concejal de este Ayuntamiento, acordándose la designación de locales en donde deberán constituirse las respectivas mesas electorales.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó á la Comisión de Policía Rural para que en unión del Sr. Director de obras señale la línea á que deberá sujetarse la pared que solicita construir en su finca lindaute con el Camino Can Lloberina el vecino de esta villa Francisco Cifre Cerdá. Previa lectura de un oficio de la Empresa arrendataria de Consumos de esta villa trasladando otro de la Tesorería de Hacienda, por el que se previene á la citada empresa se retenga y entregue el 33 p^g al Agente Ejecutivo de esta Zona hasta completar la suma de 212 pesetas, se acordó contestar á dicha Empresa le serán reconocidos todos los pagos que legalmente realice por cuenta de este Municipio. Se acordó autorizar á la Presidencia para que señale el plazo dentro del cual debe presentar la liquidación el Agente Ejecutivo de Consumos D. Bartolomé Oliver. Se acordó examinar los acuerdos tomados por este Ayuntamiento respecto á la instalación de un coche para trasladar los cadáveres en el cementerio de esta villa. Se acordó autorizar á la Comisión de Policía rural para que informe referente á la inversión de varios jornales de hombre en el camino de Alcudia ademas del servicio de los peones camineros.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Previo haberse dado cuenta del padrón general del Censo de población, rectificado por la Comisión comprobadora y aprobado por la Junta provincial se acordó quede dicho documento para su estudio ocho días sobre la mesa procediendo á lo que haya lugar. Se acuerda la inclusión en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa gratuita de la vecina Magdalena March Vanrell. Se acordó

dó autorizar á la Comisión de obras para que pueda conceder el permiso solicitado por el propietario de la casa calle del agua n.º 17 siempre que exista unidad de criterio en el seno de la expresada Comisión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales», en cuanto al mismo se refieren y demas correspondencia últimamente recibida. Se acordó sigan la tramitación legal seis reclamaciones presentadas contra la capacidad de otros tantos concejales electos en el día 10 del que rige. Se acordó sea declarada fuerza armada la plaza de Guardia urbana de esta villa. Se acordó la inclusión en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa del vecino de esta villa Jaime Matas Cifre.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda sea comunicado á los respectivos interesados el informe emitido por el Señor Director de obras referente á la instalación de una caldera vapor en la casa de D. Manuel Calafat calle de S. Jorge y del estado ruinoso de ciertas casas del casco de esta población. Prévía lectura de dos oficios suscritos el 1.º por D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá, participando haber sido honrado con el cargo de presidente de la Excm. Diputación provincial, y el 2.º por D. Jaime Sitjar, comunicando haber quedado constituida la Comisión bajo su presidencia y cuatro vocales mas se acordó contestar á dichas autoridades en la forma de costumbre. Se acordó la inclusión en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa gratuita de los vecinos de esta villa Francisco Aguiló Cortés, Pedro Moranta Ramis y Margarita Cabanellas Cifre. Se acordó la construcción de las aceras de la plaza del Mercado. Se acordó el pago de 53'25 pesetas con cargo al capítulo 11.º del presupuesto municipal, por medicamentos suministrados á soldados repatriados de Cuba. Prévio examen de los mismos se acordó dar por terminados dos expedientes incoados referente á sustracción de tierra ó estiércol de los caminos de Alcedia y Almadrava. Se acordó aumentar hasta la cantidad de una peseta 25 centimos el sueldo que actualmente disfrutaban los serenos durante el tiempo que desempeñen estos el servicio de la Policía urbana diurna, el cual no deberá exceder de 8 á 12 dias. Se acordó el pago de una cuenta presentada por el concejal D. Juan Cifre Cerdá con cargo al capítulo correspondiente, y de no existir créditos lo sea del de imprevistos. Se acordó sea convocada mañana la Comisión para resolver las cuentas de acreedores y contra el Ayuntamiento. Se acordó el nombramiento de una comisión con facultades omnímodas para decretar y resolver, prévia tramitación legal, las insolvencias de consumos de ejercicios anteriores. Se acordó adquirir los correspondientes azulejos con cargo al capítulo 11.º del presupuesto municipal para colocar en las calles que deben llevar los nombres de los hijos Ilustres de esta villa Señores Costa y Picó. Se acuerda haber visto con sentimiento el fallecimiento de los dos estadistas D. German Gamazo y D. Francisco Pi y Margall.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Fueron aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales ordinarios de 1902, acordandose anunciar las subastas. Fué aprobado el dictamen emitido por la comisión nombrada para el examen de varias cuentas de acreedores contra este Ayuntamiento de años anteriores. Se acordó prevenir al médico Titular D. Ramón Boch que deberán llevar en lo sucesivo el timbre de Beneficencia municipal, las recetas prescritas á los pobres que gozan de ella y no el páguese del mismo. Habiendo observado prévia lectura de los bases que el citado facultativo dejaba incumplimentado lo prevenido en la condición 4.ª se acordó quedara este asunto para estudiar y resolver en la próxima sesión. Se acordó costear el material necesario para la construcción de una chimenea en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa. Se acordó satisfacer al Sr. Inspector de viveres D. Sebastian Jaume el aumento de su haber que le fué otorgado por el Sr. Gobernador Civil.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó contestar al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia deja de remitirse el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo por no existir de esta clase en esta localidad. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia hasta la fecha recibidos quedando en cumplir las disposiciones en cuanto atañen á esta Corporación. Se acordó sea satisfecho del capítulo correspondiente al solicitante D. Jaime Cortés Forteza la cantidad de 200 pesetas por los trabajos del 1.º reparto vecinal de Consumos de esta villa del ejercicio 1898-99. Se acordó abonar á dos hermanas del asilo de S. Juan de Dios de Barcelona la cantidad de cinco pesetas del capítulo de imprevistos. Fué aprobada la trascrita liquidación suscrita por el Agente Ejecutivo de Consumos de esta villa D. Bartolomé Oliver en trece de los corrientes. Se aprobó tambien el dictamen de la Comisión especial, dando por insolvente la suma de 11.132 pesetas 97 centimos por atrasos de Consumos de 1898-99, 99-900 y 1900 de conformidad con la relación presentada al efecto por el Agente Ejecutivo y que los talones queden archivados en la Dipositaria municipal haciendo constar al dorso de los mismos la palabra insolvente. Tambien se acordó hacer entrega al actual Agente Ejecutivo señor Oliver de los talones pendientes de cobro procedentes de la liquidación del que ejerció igual cargo Sr. Alberti. Se acuerda sean entregados al Agente Sr. Oliver la lista de todos los acreedores á este Municipio que tengan sus cuentas aprobadas y se hallen en descubiertos por Consumos, á fin de que les sea liquidado el crédito. Se acordó declarar camino vecinal el de la Huerta hasta L'estret llamado de Ternellas y se proceda á su recomposición por medio de la prestación personal de aquella comarca. Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que pueda exigir á los cortantes concurren á vender las carnes en el edificio al efecto destinado. Se acordó dar cumplimiento al fallo dictado por el Gobierno Civil de esta provincia en 4 de Febrero de 1888, obligando á Antonia Amengual y Antonio Cifre á reponer en su estado primitivo el cauce de las aguas pluviales que ofrecen perjuicios al camino del valle D'en March. Se acordó entregar en Secretaria la cantidad de 25 pesetas para pago de recetas que se presenten despachadas en concepto de beneficencia municipal. Se acordó dar por rescindido el contrato de Médico titular con el Sr. Boch D. Ramon por haber dejado de cumplir éste lo prevenido en la base 1.ª del contrato y quede al propio tiempo nombrado interinamente con el mismo haber y condiciones.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autoriza á D. José Salas Corró para reformar las dos fachadas de su propiedad sita en las calles Mayor y Santa Bárbara de conformidad con los dictámenes del Señor Director y Comisión de obras y sujetándose al plano que acompaña. En vista de un oficio del Gobierno Civil de esta provincia fallando el recurso interpuesto por D. Juan Vila Vives en contra del acuerdo de este Ayuntamiento, ordenandole el derribo de unos escalones de su casa calle del Agua, se acordó se le comuniqué mañana el citado fallo y de no proceder á la demolición de los citados escalones se verifique de oficio y á costas del interesado. En vista del contenido de una carta del Presidente de la Diputación provincial se acordó contestar al citado Cuerpo que la demora en realizar los ingresos que se reclaman no obedece á la Administración que supone dicho cuerpo ha sido defectuosa y si al conflicto habido en la constitución del mismo. Se acordó el nombramiento de farmacéutico municipal interino á favor de D. Jaime Ignacio Martorell Suau con las mismas condiciones que no ejerciendo el referido cargo en propiedad. Se acordó ensanchar el puente del camino de San Vicente frente á Can Martorell y que la comisión de Policía rural informe referente á declarar camino vecinal la travesía desde La Punta al expresado camino. Se acordó la inclusión en la lista de pobres que tienen asistencia facultativa gratuita de Miguel Salas Cifre. En vista de la instancia presentada por Gerónimo Bizañes Vaurell mozo que deberá ser alistado

en el próximo Reemplazo solicitando la instrucción del expediente para justificar la ausencia de su padre Gerónimo Bizañes, se acordó siga la tramitación legal. Se acordó que con prioridad sea satisfecha la cuenta del Farmaceutico municipal y la de Don Jaime Cortés Forteza y del remanente se paguen los empleados.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autoriza á la Comisión de obras para que pueda autorizar la solicitada por D. Juan Bauzá y Ferragut en 28 del que rige en la casa calle Mayor núm. 24. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto la gratificación concedida á los dos serenos en 1.º de los corrientes. Se acordó sean pagados con prioridad las cuentas del Farmaceutico titular y de D. Jaime Cortés Forteza. Se acordó en principio y guardandose siempre la tramitación legal para su cumplimiento una proposición suscrita por el concejal D. Juan Martínez respecto á reformar la calle de S. José de esta población Enteróse del dictamen de la comisión especial decretando en virtud de las facultades que tiene conferidas la insolvencia de 2.042'68 pesetas por consumos, cuya relación fué presentada previamente por el Agente Ejecutivo del citado impuesto. Se acuerda el nombramiento de una comisión á fin de que puedan ser allanadas ciertas dificultades ofrecidas para llevar á cabo el acuerdo de este Ayuntamiento de la sesión anterior referente á aguas pluviales del camino de Escorca.

Pollensa 25 Mayo de 1902.—Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión de la expresada fecha.—El Alcalde, Miguel Llobera.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1638

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Mayo próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4.—Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Con asistencia de la Junta pericial se acordó proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1903 y se amillará una porción de finca agregada de otra de mayor extensión Se acordó verificar por administración las obras de reparación, de la pirámide de la Plaza y otra de la cuneta de la plazuela del Marchando, y que se obligue á los tablajeros á que pongan en sus respectivas mesas una tablilla indicadora de la clase de carne que se expende.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior. Se autorizo á varios vecinos para abrir y ensanchar varias aberturas en las fachadas de sus respectivas casas. Y se autorizó á varios vecinos para tomar agua con destino á usos domésticos, de la tubería pública.

Sesión ordinaria del día 18.—Se encargó á la comisión correspondiente formule el proyecto de reparto del arbitrio municipal impuesto sobre los grifos que se surten de la cañería y tubería públicas, correspondiente al año actual.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el repartimiento del arbitrio municipal impuesto sobre los grifos que se surten de la cañería y tubería públicas respectivo al año actual, acordandose se exponga al público por término de ocho dias á efectos de reclamacion.

Se aprobaron las cuentas de modelación y efectos timbrados servidos al Ayuntamiento en el transcurso del año actual, acordando su pago de los capitulos correspondientes, como también otra por importe de licores y confites servidos para el refresco de la Semana Santa última.

Se acordó que el servicio del alumbrado público continúe verificándose por administración.

Se nombró oficial sache en propiedad al soldado retirado designado por la Junta Calificadora de aspirantes á destinos Civiles. Y quedó enterado el Ayuntamiento de la persona designada por el Sr. Presidente para desempeñar las funciones de pregonero.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá 8 Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julian Carrió, Srio.

Núm. 1639

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía seguidos por Jaime Pons y Vicens como marido de Maria Verd y Magraner contra Luis Lladó Carbonell y otros, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y seis Junio de mil novecientos dos, habiendo visto el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por Don Pedro Jaime Pons y Vicens como marido de D.ª Maria Verd y Magraner, de cincuenta y tres años años de edad, escultor, de este vecindario, dirigido por el Abogado D. Fernando Pou y representado por el procurador D. Jaime Quetglas contra Luis y Francisca Lladó y Carbonell, de treinta y nueve y veinte y cuatro años de edad respectivamente, y Magdalena Carbonell y Buadas, viuda, de cincuenta y ocho años de edad, como legitima representante de sus hijas menores Magdalena y Catalina Lladó y Carbonell en ignorado paradero, sin defensa y representadas por los estrados del Juzgado, sobre pago de un legado de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, y....—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por D. Pedro Jaime Pons y Vicens como marido de D.ª Maria Verd y Magraner, y en su consecuencia se condena á los demandados Luis, Catalina, Francisca y Magdalena Lladó y Carbonell al pago á la parte actora de doscientas cincuenta pesetas que constituyen el legado que hizo á dicha Verd, D. Rafael Verd y Homar mediante su testamento de trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco con mas los intereses legales desde la fecha en que falleció Francisca Martorell y Gelabert, veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres, sin hacer espresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación á los demandados si por la parte actora no se solicita dentro de tercero dia que se notifique personalmente, lo pronuncio, mandó y firma el antedicho señor Juez.—Pedro Armenteros y Ovando.

Y para que lo ordenado tenga efecto se expide el presente edicto.

Palma veinte Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1640

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que por ante este Juzgado y escribania del actuario infrascrito, siguen autos sobre ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Margarita Socías Morro consorte de D. Pedro Juan Busquets Covas, domiciliada en Selva, contra D. Rafael Socías Morro, vecino que fué de Muro, y por fallecimiento de este último siguen ahora contra su viuda Antonia Ramis y Ramis en representación de su hija menor Maria Margarita Socías Ramis como heredera de aquél y contra los demas herederos ignorados del mismo; en cuyos autos queda mandado por providencia de ayer dictada á solicitud de la D.ª Margarita Socías que por medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y publique en esta ciudad y en dicha villa de Muro, se cite á los espresados herederos ignorados de D. Rafael Socías Morro, para que dentro de nueve dias se personen, si quieren, en los referidos autos, bajo apercibimiento si no lo verifican, de continuar el procedimiento en rebeldía de los mismos.

4
Y para la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos acordados, ó de citación á los demás herederos desconocidos del Rafael Socías Morro, lo firmo en Inca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1641

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera Instancia del partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Palou y Creus (a) Carboné, casado, de cuarenta á cuarenta y cinco años, nayoral del predio Son Pou de Villafranca, de estatura alta, color moreno, constitución robusta, en el día de ignorado paradero para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Pedro Suasi y Barceló.

Ruego á las autoridades así judiciales, civiles y militares que procedan á la busca y captura del citado Palou y caso de ser habido sea conducido en las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á treinta Junio de mil novecientos dos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1642

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de una cajita de cartón con dinero y alhajas, verificado el día veinte y ocho de Mayo último á Micaela Coll Frau en la estación del Ferrocarril de esta misma ciudad, ha mandado que se cite á los gitanos Joaquin Hernandez Santiago, de cuarenta y un año de edad, natural de San Cayetano (Alicante); y su esposa Juana Fernandez Franco, de treinta y ocho años, natural de Huesca, que en dicho día veinte y ocho de Mayo último se encontraban en la referida estación y cuyo actual paradero y domicilio de ambos es desconocido, los cuales según noticias recorren los pueblos de esta isla, para que el día doce del actual á las diez, comparezcan ante este Juzgado sito calle de San Miguel, número ochenta y seis, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de parales en caso contrario el perjuicio consiguiente sino comparecieren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los referidos gitanos Joaquin Hernandez Santiago y Juana Fernandez Franco.

Palma dos de Julio de mil novecientos dos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1643

D. Gabriel Vidal y Jaume, Abogado y Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente juicio verbal instado por ante este Juzgado municipal por Antonio Barceló y Sgreras, entre D. Gabriel Roselló Hediger, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma á veinte y tres de Junio de mil novecientos dos. El Sr. D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del Distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por D. Antonio Barceló y Sgreras, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, contra D. Gabriel Roselló y Hediger, casado, mayor de edad, conrador y vecino del término de esta ciudad en reclamación del pago de cantidad y—Fallo—Que debo declarar y declaro ratificado el embargo preventivo trabado en este expediente contra el demandado D. Gabriel Roselló Hediger; que debo condenar y condeno al expresado demandado Roselló al pago, dentro de tercera día, al actor Don

Antonio Barceló Sgreras de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas reclamadas en dicha demanda y las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Vidal.—El mismo día fué leída y publicada la sentencia que antecede del Sr. D. Gabriel Vidal y Jaume Juez municipal del Distrito de la Catedral, en la Audiencia pública de este día, de que certifico.—Baltasar Marqués.

Dado en Palma á primero de Julio de mil novecientos dos.—Gabriel Vidal.—Baltasar Marqués.

Núm. 1644

Don Antonio Frontera Font, Juez municipal suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado, (Baleares).

Hago saber: Que Juana Maria Riera Darder solicitó información posesoria para acreditar la posesión de las fincas llamadas Camp de Ariañy ó Clot dels Ollers y una casa y corral en el lugar de Ariañy que en el amillaramiento figura con el n.º 59 de de este término municipal y como en el Registro de la propiedad se ha encontrado asiento contradictorio de la primera á favor de Bárbara Darder Genovard y de la segunda en cuanto al dominio directo de la misma á favor de los herederos de la Sra. Marquesa de Ariañy y en cuanto al dominio útil á favor de la referida Bárbara Darder Genovard; y en providencia de hoy se cita á todas aquellas personas que se crean con derecho á las referidas fincas, comparezcan ante este Juzgado en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á primero de Julio de mil novecientos dos.—Antonio Frontera.—Ante mí, Rafael Riutort, Srio.

Núm. 1645

D. Guillermo Prohens y Mas, Juez Municipal de la villa de Campos de las Baleares, partido judicial de Manacor.

Hago saber: que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de Francisco Picó y Aguiló para inscribir á nombre de su difunto hermano germano José Picó y Aguiló, en el Registro de la propiedad del partido de Manacor la posesión de varias fincas rústicas y una urbana, sitas en este término, no fué admitida á inscripción, la finca urbana, y por tanto suspendida con respecto al dominio útil; cuya situación y linderos son los siguientes:

Una casa y corral sita en esta población y en la calle del Vino número cinco, que linda á la derecha entrando con casa y corral de los herederos de Julian Moll, á la izquierda con casa y corral del causante José Picó y Aguiló y por el fondo con corral de la casa de Francisco Pomar.

En esta atención se citan por medio del presente y por término de ocho días, hábiles contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los herederos de José Picó y Aguiló y demás personas que se crean con derecho ó acciones sobre la descrita finca, á producir ante este Juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Campos 2 Julio de 1902.—El Juez Municipal, Guillermo Prohens.—Rafael Cerdá, Secretario.

Núm. 1646

D. Juan Ortiz Egea, Capitan Ayudante del Batallón de Artillería de Plaza de Menorca, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de Ciudadela (Menorca) núm. 21 del sorteo Pedro Sastre Llorens que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 20 de Enero último (D. O. núm. 15).
Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Sastre Llorens,

natural de Ciudadela (Menorca) hijo de Pedro y de Margarita de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio Comerciante, para que en el preciso termino de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ya mencionada. A su vez en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Juan Ortiz.

Núm. 1647

COMISION LIQUIDADORA

del Batallon Provisional de Baleares

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y aprobados por el Excmo Señor Capitán General de este Distrito, cuyos alcances han de ser solicitados de esta Comisión por los interesados ó las personas que resulten ser sus legítimos herederos.

Soldado, José Pipo Rivero.

Id., Vicente Vidal Ballester.

Id., Eduardo Manrique Saboya, hijo de Pablo y Segunda, natural de Sariñena provincia de Huesca.

Id., Juan Utges Buch, hijo de Miguel y Amalia, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Id., Miguel Calafat Cruellas, hijo de Pedro Onofre y Francisca, natural de Valdemosa, provincia, de Baleares.

Id., Rafael Sampol Fornals, de ignorado paradero, natural de Porreras, provincia de id.

Id., Juan Ricard Vila, hijo de Domingo y Maria, natural de Besora, provincia de Barcelona.

Id., Juan Marí Ripoll, hijo de Juan y Maria, natural de S. Juan de Ibiza, provincia de Baleares.

Corneta, Jaime Genovart Sastre, hijo de Gabriel y Maria, natural de Palma, provincia de id.

Soldado, Antonio Corominas Vidal, hijo de Jaime y Josefa, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Id., José Martínez Reina, hijo de José y Dolores, natural de Sevilla vecindado, en Barcelona

Id., Pablo Suñer Fortuñy, de ignorado paradero, natural de Distrito Lonja, provincia de id.

Id., Ramón Martínez Galvez, hijo de Antonio y Francisca, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Id., Cristóbal Vinent Marques, hijo de Juan y Maria, natural de Marcadal (Mahón), provincia de Baleares.

Id., Juan Escandell Torres, hijo de Antonio y Eulalia, natural de S. Miguel de Ibiza, provincia de id.

Id., Adolfo Figueredo Carballo, hijo de Abelardo y Dolores, natural de Sta. Trinidad, provincia de Canarias.

Id., Bartolomé Ojeda Suarez, hijo de José y Juana, natural de San Bartolomé, provincia de id.

Id., Francisco Romero Moreno, hijo de Juan y Antonia, natural de Galdar, provincia de id.

Id., José Agrange Tomé, de ignorado paradero.

Id., Vicente Benitez Guerra, hijo de Antonio y Agueda, natural de Ginar, provincia de Canarias.

Corneta, Miguel Gonzalez Quintana, hijo de José y Francisca, natural de Moya, provincia de id.

Soldado, Palmiro Serra Altamira, hijo de Antonio y Filomena, natural de Las Cortes, provincia de Barcelona.

Id., Antonio Sureda Cursach, hijo de Francisco y Maria, natural de Artá, provincia de Baleares.

Id., Marcelino Jaume Vilaseca, natural de Distrito Univesidad, provincia de Barcelona.

Id., Manuel Escalona Medina, hijo de Andrés y Dolores, natural de Guanajay, provincia de Habana,

Id., Modesto Alcantaria Mendez, hijo de Manuel y Filomena, natural de Quiricán, provincia de Habana.

Id., Pablo Gonzalez Dominguez, hijo de Manuel y Juana, natural de Habana, provincia de id.

Id., Lorenzo Rotger Marques.

Id., Antonio Escandell Serra.

Palma 27 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor, Arnaldo Luis.—V.º B.º—El Coronel Jefe, Pintos.

Núm. 1648

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada en el día de hoy, con objeto de contratar por un año y un mes mas, si así conviniere á los intereses del Estado, el suministro del Aceite vegetal de 2.ª clase y Carne de vaca que sean necesarios al consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente á una segunda pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día quince del corriente mes en el local que ocupan las oficinas del expresado establecimiento ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción al pliego de condiciones fecha doce de Junio último que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios limites que tambien lo estará con seis días anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno sólo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase doce y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 2 de Julio de 1902.—Jaime Garau.

Modelo de proposicion

Don N..... N..... vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en.... de.... (tal mes y año,) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia numero..... y pliego de condiciones formado en 12 de Junio del corriente año, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del Aceite vegetal de 2.ª clase y Carne de vaca necesarios para el consumo del Hospital de esta Plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N..... N..... segun documento legal que acompaña) á entregar con arreglo á dicho pliego, el Aceite vegetal de 2.ª clase á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el litro; la Carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0.25 ptas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA